



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA “EL MANTECAO”, EN PARAJE EL MANTECAO, T.M. DE JUMILLA, PUBLICADA EN EL BORM Nº 200, DE 30 DE AGOSTO DE 2007.

PRIMERO. Por Resolución de 29 de junio de 2007 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la cantera “El Mantecao”, en paraje El Mantecao, término municipal de Jumilla, a solicitud de Pascual Tomás López, en el expediente EIA20050793. La Declaración de Impacto Ambiental fue publicada en el B.O.R.M. nº 200, de 30 de agosto de 2007.

En fecha 21 de julio de 2014 el titular comunica el inicio de los trabajos de explotación, previsto para esa misma fecha de 21 de julio de 2014.



El 20 de julio de 2015 la entonces Dirección General de Medio Ambiente requirió al promotor el inicio del trámite para el pronunciamiento sobre la vigencia de la D.I.A., ante el órgano sustantivo la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas; en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera y en el artículo 98 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por haber transcurrido más de 5 años desde la formulación de la DIA sin comenzar la ejecución del proyecto.

El 28 de septiembre de 2015 la Dirección de Energía y Actividad Industrial y Minera, solicita al órgano ambiental informe relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto de ampliación de la cantera “El Mantecao”, en el término municipal de Jumilla.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto objeto de la declaración de impacto ambiental antes citada, consiste en la ampliación de una explotación de cantera de áridos de sección A, denominada “El Mantecao”, localizada en el paraje “Cerro Palustre o Mantecao”, en el término municipal de Jumilla. La superficie de la cantera es de 9,091 ha, con la ampliación.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente conjuntamente con las labores de explotación se realizará el posterior tratamiento de los recursos para su comercialización y consumo, así pues se ha previsto instalar según recogiera el proyecto de ampliación y el estudio de impacto ambiental:

- Una planta de trituración, clasificación y molienda.
- Una nave-taller-almacén de maquinaria.
- Una báscula de pesaje.
- Una caseta de control de accesos y oficinas.
- Un centro de transformación para el suministro de energía.
- Un depósito de combustible.

TERCERO. CONSULTAS REALIZADAS.

Han sido consultados, mediante sendas notas de régimen interior de fecha 16 de octubre de 2015, la entonces Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, al objeto de que se informara dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sobre la existencia de cambios sustanciales en los elementos que sirvieron para realizar



la Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el informe de 27 de abril de 2007, en el caso de la OISMA y con el informe de 19 de octubre de 2006, en el caso de la DG de Desarrollo Rural y Forestal.

Las respuestas recibidas son las siguientes:

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

En fecha 27 de abril de 2016, se recibe respuesta a la consulta efectuada. En el informe de respuesta, de fecha 15 de marzo de 2016, se mencionan las afecciones medioambientales, y se concluye indicando que los valores ambientales presentes en esta parcela no han variado desde la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

El 27 de abril de 2017 se recibe respuesta mediante comunicado interior al que se adjunta el informe técnico de 12 de abril de 2017 que responde a la consulta. El informe indica que en lo referente a las competencias de esta Subdirección General en materia de Montes y Vías Pecuarias, dicha de declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para la realización de la evaluación ambiental del proyecto.

CUARTO. El 23 de junio de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental ha emitido informe técnico sobre la vigencia de la DIA del proyecto de ampliación de la cantera “El Mantecao”, en el t.m. de Jumilla, y en lo referente a las medidas de la Calidad Ambiental competencia de este Servicio.

En lo referente a las medidas de protección de la Calidad Ambiental, se estará a lo establecido en la normativa específica en materia de protección del ambiente atmosférico, suelos contaminados, residuos y protección contra el ruido, vertidos etc, debiendo ser considerados los cambios de normativa y actualizaciones que se hayan producido desde la fecha de redacción del proyecto.

Concretamente, para el ejercicio de la actividad deberán contar con autorización ambiental sectorial, en consonancia con la producción anual prevista indicada en el proyecto de explotación, es decir 325.000 t/año.



Asimismo, deberán observarse las prescripciones en materia de Calidad Ambiental que ya se recogieron en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación. (B.O.R.M. nº 200 de 30/08/2007).

Vistos los informes de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de 15 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2017 respectivamente, y teniendo en cuenta las competencias en materia de Calidad Ambiental que ostenta la Dirección General de Medio Ambiente, el informe concluye lo siguiente:

...” se considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, ampliando su vigencia de conformidad con lo establecido en la disposición el punto 3, la disposición transitoria primera, régimen transitorio, de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es decir, hasta el 3 de agosto de 2020.

Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.”

QUINTO. De conformidad con la Disposición transitoria tercera 3. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo:

“Las declaraciones de impacto ambiental de proyectos formuladas con arreglo a la normativa anterior a esta ley, mantendrán su validez durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, si han transcurrido más de cinco años desde la formulación de la declaración de impacto ambiental sin comenzar la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo deberá solicitar informe al órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 98”.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el punto 3, la Disposición transitoria primera, régimen transitorio, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

“Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los



proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en esta Ley”.

En la Región de Murcia, la entrada en vigor de la Ley 21/2013, tuvo lugar en fecha 3 de agosto de 2014, por lo que perdería su vigencia en fecha 3 de agosto de 2020, independientemente de que en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2009, el órgano sustantivo deba solicitar informe al órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

SEXTO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para resolver sobre la solicitud de prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 23 de junio de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se formula

RESOLUCIÓN

Primero. Acordar la prórroga de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de junio de 2007, del proyecto de ampliación de la cantera “El Mantecao”, en paraje El Mantecao, término municipal de Jumilla, al considerarse que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto; ampliando su vigencia hasta el 3 de agosto de 2020.

Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las



obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad, y así conste a la Administración.

Esta resolución se formula sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Jumilla en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. Contra la presente Resolución de prórroga de vigencia de Declaración de Impacto Ambiental, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen, Juan Madrigal de Torres

